

**CONTRATO**  
**“SERVICIO DE TRANSPORTE DE AUTOMÓVILES”**

**PROPUESTA PÚBLICA N° 28/2021**

**ID N° 2945-33-LR21**

**ENTRE LA**  
**ARMADA DE CHILE**



**Y**

**“TRANSPORTES CG SPA”**

**ÍNDICE**

CLÁUSULAS	CONTENIDO	PÁG.
PRIMERA	OBJETO Y MONTOS DEL CONTRATO	3
SEGUNDA	OBLIGACIONES	3
TERCERA	SEGUROS	7
CUARTA	PROCEDIMIENTOS Y PLAZOS	9
QUINTA	PRECIO Y FORMA DE PAGO	12
SEXTA	SERVICIO DE BODEGAJE O ALMACENAMIENTO	13
SÉPTIMA	MECANISMO DE SOLUCIÓN DE SINIESTRO	14
OCTAVA	GARANTÍA POR FIEL CUMPLIMIENTO	15
NOVENA	PRECIOS Y SU REAJUSTABILIDAD	17
DÉCIMA	SALVAGUARDIA	18
UNDÉCIMA	TÉRMINO DEL CONTRATO	18
DECIMOSEGUNDA	VIGENCIA DEL CONTRATO	20
DECIMOTERCERA	FUERZA MAYOR	21
DECIMOCUARTA	RESERVA Y SEGURIDAD	21
DECIMOQUINTA	SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	22
DECIMOSEXTA	CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATO	22
DECIMOSÉPTIMA	MULTAS	22
DECIMOCTAVA	NORMAS COMPLEMENTARIAS	26
DECIMONOVENA	DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES	27
VIGÉSIMA	PERSONERÍAS Y FIRMAS	29
VIGÉSIMA PRIMERA	ANEXOS	30

**CONTRATO "SERVICIO TRANSPORTE DE AUTOMÓVILES"**

En Valparaíso, **31 DIC. 2021**, comparece por una parte la Armada de Chile, representada por el Director de Abastecimiento de la Armada Subrogante, Capitán de Navío AB Don Mario Seguel Bustos, chileno, casado, cédula de identidad N° 11.984.836-9, ambos con domicilio en Pasaje Señoret N° 47, Valparaíso, en adelante la "**ARMADA**" y la Empresa Transportes CG Spa, Rut. N° 76.911.746-6, representada por Don Cristian Marcelo González Soto, Cédula Nacional de Identidad y Rut N° 10.758.718-7, ambos con domicilio en Avenida Los Pajaritos 3195 oficina 1217 Maipú Santiago, en adelante el "**TRANSPORTISTA**", se ha convenido el siguiente Contrato:

**CLÁUSULA PRIMERA:****OBJETO DEL Y MONTOS DEL CONTRATO**

El proveedor contratado, en adelante **TRANSPORTISTA** se obliga a efectuar el servicio de Transporte de Automóviles del personal transbordado y del que se acoge a retiro de la Armada de Chile, en adelante también **SERVIDOR ARMADA**, que se debe trasladar dentro del territorio nacional, hacia y entre las diferentes localidades del país, que se definen en las bases de licitación, pudiendo ser una residencia Naval o domicilio Particular, sin existir excepciones derivadas de las condiciones geográficas del país, de acuerdo a los tramos y especificaciones indicados en el Anexo "D" y, por la otra parte, la **ARMADA** se obliga a pagar sus servicios de acuerdo a lo señalado en la cláusula Quinta "Precio y Forma de Pago" del presente Contrato.

La Cantidad de Fletes y Montos estimados a Contratar, serán de acuerdo al siguiente detalle:

Zona geográfica	Cantidad de Automóviles Estimados a Transportar	Presupuesto Estimado a Requerir en pesos
Zona 1 Norte	1	\$ 3.031.987.-
Zona 2 Centro	52	\$ 46.066.250.-
Zona 3 Centro Sur	11	\$ 3.444.912.-
Zona 4 Sur	9	\$ 2.489.200.-
Zona 5 Austral	43	\$ 21.926.624.-

**CLÁUSULA SEGUNDA:****OBLIGACIONES**

Las obligaciones que emanen del presente acuerdo de voluntades, serán las siguientes:

**Obligaciones del TRANSPORTISTA.**

- 2.1. Los servicios entregados por el **TRANSPORTISTA** serán integrales, con el transporte puerta a puerta en los domicilios de origen y destino, lugares y/o direcciones que se coordinen previamente, ejecutada por personal idóneo.

V° B° "TRANSPORTES CG SPA"	Página 3	V° B° ARMADA (D.AB.A.) CONTRATOS
-------------------------------	----------	-------------------------------------

Es decir, el servicio se iniciará, con la entrega del automóvil, en el lugar de origen, la carga del camión, traslado, entrega en dirección de destino, descarga del camión.

- 2.2. Una vez concluido el proceso de transporte, el **TRANSPORTISTA** y el **SERVIDOR ARMADA** (o su apoderado) firmarán un documento denominado **Control del Estado del Automóvil en la Recepción y Entrega**, señalado en el Anexo "B", donde quedará escrito, y firmado, por ambas partes, los datos del automóvil a transportar, fecha de inicio del traslado y fecha final de recepción (con o sin observaciones), etc. A este documento, si el **SERVIDOR ARMADA** lo estima conveniente, podrá adjuntar Fotos Impresas del automóvil que considere de importancia.
- 2.3. Deberá efectuar todos los trámites de aduana que corresponda realizar, para el ingreso y salida de zonas aduaneras de régimen o tratamiento especial, como por ejemplo las Zonas Francas.
- 2.4. El servicio integral de transporte, considera la responsabilidad total del **TRANSPORTISTA**, por la integridad y conservación del automóvil transportado, desde el momento en que éstos son entregados en el domicilio de origen hasta el momento de la recepción conforme por el **SERVIDOR ARMADA**, en el domicilio de destino.
- 2.5. El **TRANSPORTISTA** será responsable de la calidad y seguridad de cada actividad desarrollada, las que serán evaluadas y calificadas por la ARMADA, para establecer el grado de cumplimiento de los estándares mínimos definidos en las bases de licitación. Los documentos de respaldo, para calificar la calidad y cumplimiento del servicio, serán los siguientes:
- Documento de Control del Estado del Automóvil en la Recepción y Entrega** (Anexo "B").
  - Reclamos formales y escritos, presentados por el **SERVIDOR ARMADA**, dentro de los plazos estipulados en el contrato.
- 2.6. En ninguna circunstancia, el **TRANSPORTISTA** podrá negarse a la asignación de un servicio de traslado; de producirse este hecho, será sancionado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula Undécima "Término de Contrato".

Sin perjuicio lo señalado en el párrafo precedente, y en el caso que un **TRANSPORTISTA** rechace o no cumpla con un servicio, la Comisaría o Mando respectivo, reasignará el servicio al **TRANSPORTISTA** que tenga disponibilidad.

- 2.7. El **TRANSPORTISTA**, tendrá un plazo máximo de veinticuatro (24) horas para aceptar la Orden de Compra, emitida por alguno de los organismos de la **ARMADA** y definidos en la cláusula Decimonovena "Domicilio y Notificaciones". De no cumplir este plazo, la **ARMADA** podrá anular y emitir otra Orden de Compra al

**TRANSPORTISTA** que le siga en el orden establecido. En estas circunstancias, el **TRANSPORTISTA** que no cumplió este plazo, será sancionado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula decimoséptima "Multas", inciso 17.1 número3.- literal b).

- 2.8. Le estará estrictamente prohibido al **TRANSPORTISTA**, efectuar un servicio de traslado, si previamente **NO** ha recibido la Orden de Compra respectiva.
- 2.9. El **TRANSPORTISTA** solo podrá realizar el servicio requerido, de acuerdo a las especificaciones señaladas en la Orden de Compra, quedando prohibido modificar o agregar: valores, el trayecto, servicios u otros diferentes a los señalados.
- 2.10. Toda consulta, documentación o solicitud, deberá dirigirse exclusivamente a las Comisarias o Mando respectivo, donde se hayan generado las órdenes de compra.
- 2.11. Asimismo, a menos que determinada situación requiera una respuesta inmediata, vía teléfono, se podrá efectuar, siempre y cuando esta comunicación y entrega de documentación, que implique obligación de recursos, plazos, direcciones u otros que requieran formalidad y obligaciones, entre las partes, se materialice formalmente, como se señalado en la cláusula Decimonovena "Domicilio y Notificaciones".
- 2.12. Durante el embarque del automóvil, y en presencia del **SERVIDOR ARMADA**, se deberá observar el estado de este. Ante la detección de observaciones que representen daños, deterioros, desperfectos o problemas de cualquier tipo, deberá dejarse constancia en el **Control del Estado del Automóvil en la Recepción y Entrega**. Será responsabilidad del **TRANSPORTISTA** cumplir este procedimiento, por lo que sólo podrá justificar su rechazo a la reparación o reposición del automóvil dañado, si la revisión se ejecutó antes del embarque en el vehículo que lo transporta y se dejó constancia del problema detectado.
- 2.13. El documento de Control del Estado del Automóvil en la Recepción y Entrega deberá señalar claramente el estado del automóvil.

En el caso de la ocurrencia de daños o deterioros o el extravío, el **TRANSPORTISTA** no podrá argumentar el desconocimiento del estado del automóvil o rechazar el reclamo del **SERVIDOR ARMADA** afectado.

Por lo tanto, el **TRANSPORTISTA** sólo podrá rechazar el reclamo, estar en desacuerdo o quedar liberado de responsabilidad, si cumplió la norma y ello está registrado en el documento de Control del Estado del Automóvil en la Recepción y Entrega.

- 2.14. Por ningún motivo podrán efectuar negociaciones o proponer compensaciones monetarias o de otro tipo, a cambio de hacer los fletes en condiciones distintas a las autorizadas y formalizadas en los documentos señalados en este contrato.

- 2.15. El servicio de flete contratado no incluye el traslado de madera, leña, metales, herramientas industriales, armas de fuego y elementos similares (Ley 17.798), productos agrícolas, o cualquier otro material, elemento, producto, artículo, artefacto, o equipo, que claramente no corresponda al automóvil. Tampoco incluye el traslado de seres vivos, como asimismo, no está permitido el traslado de alimentos perecibles o cualquier otro producto vegetal o animal, susceptible de daño y/o sujeto de controles fitosanitarios del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG). Entiéndase en el interior del automóvil.
- 2.16. Queda estrictamente prohibido, efectuar cualquier tipo de negociaciones, cambios o modificaciones, a lo ya contratado y formalizado por medio de una Orden de Compra o el documento de Control del Estado del Automóvil en la Recepción y Entrega, entre el **SERVIDOR ARMADA** y el **TRANSPORTISTA**. En el caso de presentarse la necesidad, por cualquier motivo, y de ser atendible, ésta se efectuará entre la Comisaría o Mando y el **TRANSPORTISTA**, debiendo formalizarse mediante un documento oficial.
- 2.17. Al llegar el automóvil a la dirección de destino, el **TRANSPORTISTA** y el **SERVIDOR ARMADA**, deberán revisar y verificar el estado de este y que sea coincidente con el documento de Control del Estado del Automóvil en la Recepción y Entrega, de existir diferencias o faltantes o cualquier discrepancia, estas deberán quedar registradas como observación en el mencionado documento.

El **SERVIDOR ARMADA**, dispondrá de un plazo máximo y fatal de cinco (5) días corridos, para presentar por escrito el reclamo directamente al **TRANSPORTISTA** con copia a las Comisarias o Mandos de las respectivas Zonas Geográficas (Emisores de la Orden de Compra), definidas en este contrato. El no cumplir con este plazo, el **TRANSPORTISTA** queda liberado de la responsabilidad de daños o perjuicios que afecten al automóvil del **SERVIDOR ARMADA**.

- 2.18. Si por cualquier causa el automóvil no es revisado al momento de la descarga, el **TRANSPORTISTA** deberá dejar constancia por escrito de este hecho en el documento de Control del Estado del Automóvil en la Recepción y Entrega.

A su vez, si el automóvil no es desembarcado y revisados en el lugar de destino, y tal situación es debida a que el lugar en que es entregado no corresponde a la vivienda definitiva (Ejemplo: Lugar de tránsito), el **TRANSPORTISTA** y el **SERVIDOR ARMADA**, deberán acordar un plazo, para efectuar el traslado a la dirección definitiva.

- 2.19. Cuando exista la imposibilidad de entregar y revisar el automóvil, en el domicilio de destino, por causas atribuibles al **SERVIDOR ARMADA**, el **TRANSPORTISTA**, deberá dejar constancia por escrito de este hecho en el Documento de Control del Estado del Automóvil en la Recepción y Entrega, liberando de toda responsabilidad a este último.

Será responsabilidad del **SERVIDOR ARMADA** (o su apoderado):

- 2.20. Obtener, tramitar y entregar la documentación necesaria, al **TRANSPORTISTA**, para que este pueda realizar los trámites señalados en el inciso 2.3. precedente, así como presentar y cumplir con la normativa de los servicios públicos (Salvoconducto, Aduana, S.A.G., S.I.I., etc.), con la finalidad de evitar situaciones que conlleven al retraso de la ejecución de la mudanza.
- 2.21. El daño al automóvil, por filtraciones o derrames de productos líquidos, será de responsabilidad del **SERVIDOR ARMADA**, ya que el **TRANSPORTISTA** no estará obligado recibir productos líquidos. La reparación, sustitución o indemnización, que se produzcan serán de responsabilidad y costo del **SERVIDOR ARMADA**.

**CLÁUSULA TERCERA:****SEGURO**

- 3.1. Será obligación del **TRANSPORTISTA** proteger el automóvil contra pérdida total o daño, producto de situaciones propias del traslado, por territorio nacional o argentino, cuando corresponda, al flete o por situaciones especiales (robo, hurto, sismo, incendio, inundaciones, volcamiento, lluvia u otros). El automóvil deberá ser reparado o repuesto en su totalidad, de acuerdo a lo señalado en el presente contrato, con la constancia de la total conformidad del **SERVIDOR ARMADA**.
- 3.2. El **TRANSPORTISTA** se obliga a mantener una Póliza Flotante de seguro de transporte terrestre, según cláusulas chilenas aprobadas por la Superintendencia de Valores y Seguros, por un monto mínimo de **1.200 U.F.** (Mil doscientos Unidades de Fomento) , dicha(s) póliza deberá(n) estar vigente(s) mientras dure el periodo del contrato, contado desde a fecha de firma de éste.
- 3.3. El servicio de transporte será integral y a través de esta póliza, el **TRANSPORTISTA** se obliga a indemnizar al **SERVIDOR ARMADA**, que haya hecho uso de los servicios por cualquier daño, robo, hurto o perjuicio sufrido en el automóvil durante el transporte, lo que deberá ser acreditado en forma inmediata por el **SERVIDOR ARMADA** o su representante o hasta un plazo no superior a **cinco (5) días corridos** de recibido, en el documento de **Control del Estado del Automóvil en la Recepción y Entrega** "CON" o "SIN" observaciones, adjunta a la Orden de Compra y entregado a la Comisaría o Mando respectivo, en el evento de que no existiera Comisaría en dicho lugar. El hecho que la póliza de seguro no indemnice los perjuicios, cualquiera sea la causa, no exime de responsabilidad al **TRANSPORTISTA** de indemnizar los daños al amparo del Contrato, por tanto, el seguro de carga deberá cubrir a lo menos los siguiente:
- El proceso de carga y descarga del automóvil, en las direcciones de origen y destino.
  - Durante el traslado en los medios de transporte destinados al flete propiamente tal.

- c) Durante la permanencia en las bodegas propias o arrendadas de la empresa.
- d) Durante la permanencia temporal del camión con el automóvil o solamente la carga en naves de transporte marítimo.
- e) Durante la permanencia del medio transportador con el automóvil o solamente la carga en los recintos para la revisión o estacionamiento en muelles, aduana, lugares de descanso, cualquier otro lugar de detención.
- 3.4. En el caso de existir pólizas de seguros contratadas con deducible, la absorción de éste deberá ser con cargo al **TRANSPORTISTA**, por lo tanto, no podrá rechazar la indemnización de un daño o pérdida, aduciendo que la cuantía del daño o pérdida es inferior al valor del deducible.
- 3.5. En el caso de siniestros, producidos durante la prestación del servicio, será obligación del **TRANSPORTISTA** efectuar los trámites correspondientes ante la Compañías de Seguros contratados.
- 3.6. Asimismo, deberá comunicar, a la **ARMADA** (Comisaría o Mando correspondiente, emisor de la Orden de Compra), en un plazo no mayor a las veinticuatro (24) horas, contado desde la hora y fecha de sucedido el siniestro.
- 3.7. Constituirá obligación del **TRANSPORTISTA** tramitar el o los reclamos de los siniestros, todos estos requerimientos deberán ser debidamente acreditados, con la entrega de copia de los documentos de respaldo:
- Constancia de la denuncia.
  - Declaración del siniestro en la compañía de seguros
  - Nombramiento del liquidador.
- 3.8. Ante la demora de la gestión de la liquidación del seguro contratado, superior a **30 días** contados desde el conocimiento del **TRANSPORTISTA** de los daños o robo; el **TRANSPORTISTA** deberá pagar como anticipo al **SERVIDOR ARMADA** afectado, el **30%** del monto estimado como indemnización a pagar por la compañía liquidadora, con el objeto permitir cubrir en forma inmediata sus necesidades básicas de habitabilidad, alojamiento, vestuario y alimentación.
- 3.9. La **ARMADA** pagará la(s) factura(s) que el **TRANSPORTISTA** entregue por los servicios que se hubiere efectuado y que se encuentren sin observaciones en el documento de Control del Estado del Automóvil en la Recepción y Entrega, en caso contrario el transportista deberá subsanarlas, en los plazos establecidos en el presente contrato.
- 3.10. Los daños al automóvil, durante el período de bodegaje, será de responsabilidad del **TRANSPORTISTA**, y por lo tanto íntegramente indemnizado por éste al **SERVIDOR ARMADA**. El seguro por riesgo en bodega procederá en aquellos

casos definidos en la Letra AA número V. "Seguros" de las bases y por el período establecido en la cotización del servicio de flete de vehículo.

**CLÁUSULA CUARTA:****PROCEDIMIENTOS Y PLAZOS**

4.1. El **SERVIDOR ARMADA**, previa instrucción de la respectiva Comisaría o Mando, y antes de que se genere la Orden de Compra para asignar el servicio de traslado, efectuará las coordinaciones previas directamente con el **TRANSPORTISTA** en los siguientes aspectos:

- a) Fechas de: de entrega del automóvil para su traslado.
- b) Direcciones de origen y destino.

Estas coordinaciones, se formalizarán, previo a la generación de la Orden de Compra, vía correo electrónico, que el **TRANSPORTISTA** deberá enviar al contacto de la Comisaría o Mando respectivo, con copia al correo electrónico del **SERVIDOR ARMADA**.

El **TRANSPORTISTA** deberá programar un servicio de traslado, en una ventana de tiempo máximo de diez (10) días corridos, contados desde de la fecha requerida y coordinada con el **SERVIDOR ARMADA** y formalizada vía correo electrónico, con copia al emisor de la Orden de Compra (Comisaria o Mando respectivo).

Durante estas coordinaciones y sólo antes del envío de la Orden de Compra, el Transportista, podrá informar que para ese período su capacidad se encuentra ocupada al "máximo" y no podrá tomar el señalado servicio. Para ello, deberá dar aviso por escrito (correo electrónico, a lo menos), directamente al **SERVIDOR ARMADA** con informativo a la respectiva Comisaría o Mando.

Cuando el **TRANSPORTISTA** indique que su capacidad se encuentra al máximo, la comisaria respectiva deberá reprogramar el servicio de flete asignándose a uno de los **TRANSPORTISTAS** adjudicados que cuente con disponibilidad para el mismo tramo y fecha. En el caso de que el nuevo **TRANSPORTISTA** indique que se encuentra en la misma condición anterior, se notificará al siguiente. Si la condición persiste hasta el último **TRANSPORTISTA** contratado, la **ARMADA** podrá recurrir a otros medios para contratar el servicio requerido. Esto será considerado como un "servicio rechazado".

Para los casos descritos en los párrafos precedentes, la cantidad de servicios rechazados será rebajada del total contratado.

4.2. Efectuadas las coordinaciones señaladas en el número 4.1. precedente, el encargado de la Comisaría o Mando respectivo, generará la Orden de Compra, con los datos del servicio: Automóvil, precio, lugar de origen y destino, fecha de inicio

del transporte y fecha de entrega en la dirección o lugar de destino y otros datos de interés.

El **TRANSPORTISTA**, solo podrá rechazar una Orden de Compra, por motivos de fuerza mayor, descritos en la cláusula Decimotercera "Fuerza Mayor".

- 4.3. En el caso que un **TRANSPORTISTA**, habiendo recibido la Orden de Compra para efectuar un servicio, no pudiera materializarlo por causa Fuerza Mayor, deberá dar aviso por escrito (correo electrónico, a lo menos), directamente al emisor de la Orden de Compra con informativo al **SERVIDOR ARMADA**, con al menos cuarenta y ocho (48) horas de antelación a la fecha señalada en la Orden de Compra, la que deberá rechazar a través del Portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl).

Para reprogramar este servicio, se deberán efectuar nuevas coordinaciones y emitir una nueva orden de compra, la que podrá ser reasignada al mismo **TRANSPORTISTA** o a otro.

Este incumplimiento del **TRANSPORTISTA**, estará afecto a las posibles sanciones señaladas en la cláusula Decimoséptima "Multas".

Cuando habiendo aceptado una Orden de Compra, un **TRANSPORTISTA** se viera afectado por una causa de Fuerza Mayor, en los términos descritos en la cláusula Decimotercera "Fuerza Mayor" del presente contrato, que le impidiera materializar el servicio, deberá dar aviso por escrito (correo electrónico, a lo menos), directamente al emisor de la Orden de Compra con informativo al Servidor Armada, en un plazo no superior a cinco (5) días desde iniciada la causa que le afecte, la que deberá ser debidamente calificada de acuerdo a lo señalado en la referida cláusula.

La Orden de Compra respectiva, deberá ser rechazada a través del Portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl).

Para reprogramar este servicio, se deberán efectuar nuevas coordinaciones y emitir una nueva orden de compra, la que podrá ser reasignada al mismo transportista o a otro.

- 4.4. Los plazos máximos para entregar los automóviles, en el destino final, que dispondrá el **TRANSPORTISTA** son los que señalan a continuación:
- a) 3 días corridos para tramos comprendidos entre la misma zona a excepción de la zona 4, la que tendrá los plazos dispuestos en la letra c), siguiente.
  - b) 5 días corridos para tramos comprendidos entre zonas adyacentes, vale decir, entre la zona 1 y zona 2, entre la zona 2 y zona 3, entre la zona 3 y zona 4 entre la zona 4 y zona 5.

- c) 7 días corridos para tramos comprendidos entre zonas intermedias, vale decir, entre la zona 1 y zona 3, entre la zona 2 y zona 4, entre la zona 3 y zona 5. Para los tramos y localidades ubicadas en las regiones Décima Primera (de Aysén) y Décimo Segunda (Magallanes).
- d) 9 días corridos para tramos comprendidos entre las siguientes zonas: entre la zona 1 a zona 4 y entre la zona 2 a zona 5.
- e) 10 días corridos para tramos comprendidos entre la zona 1 a zona 5.

En la eventualidad que el **TRANSPORTISTA** no cumpla los plazos estipulados anteriormente, se aplicará lo señalado en la cláusula Decimoséptima "Multas", por atraso.

#### 4.5. Condiciones Geográficas y Climáticas.

El servicio se deberá realizar, desde y hacia cualquier punto geográfico del país, de acuerdo a los tramos señalados en el presente contrato, bajo condiciones climáticas propias de cada zona geográfica. Por lo tanto, el **TRANSPORTISTA**, deberá estar en condiciones de realizar el servicio en cualquier condición geográfica y climática. A no ser que las zonas comprendidas, del servicio a realizar, estén oficialmente bajo condiciones establecidas en la cláusula Decimotercera "Fuerza Mayor".

#### 4.6. Recurso Humano.

El **TRANSPORTISTA**, deberá disponer de personal idóneo, que preste los servicios requeridos y que efectúe las faenas de carga, descarga de conducción y otros, velando por el nivel de presentación y de un trato respetuoso.

Asimismo, el **TRANSPORTISTA** deberá velar por el respeto de los derechos laborales y contractuales de sus trabajadores y certificar el cumplimiento de la legislación laboral y previsional, con la entrega del "Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales" y del "Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales (Ley de Sub-contratación)", emitidos por la Dirección del Trabajo, cuando le sea requerido.

El **TRANSPORTISTA** será responsable de adoptar las medidas de higiene y seguridad para el personal que efectúa la manipulación, carga, descarga y toda acción asociada a las maniobras de flete, como asimismo, respecto de los bienes manipulados, considerando la entrega a los trabajadores de elementos de protección personal, conforme lo indicado en la Ley N° 16.744 "Establece normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales" y Ley N° 20.001 "Regula el peso máximo de carga humana" y su reglamento (Decreto N° 63, publicado en diario oficial de fecha 12 de septiembre de 2005).

Para los efectos de acreditar que el **TRANSPORTISTA** no registra saldos insolutos de remuneraciones y cotizaciones de seguridad social con sus trabajadores, la **ARMADA** podrá, aleatoriamente, solicitar que presente o haga llegar, el o los certificados que acredite el cumplimiento de las obligaciones laborales, previsionales, de salud y certificado de la Inspección del Trabajo (Formulario N°30), que corresponda.

**CLÁUSULA QUINTA:****PRECIO Y FORMA DE PAGO**

- 5.1. El Precio que la **ARMADA** pagará a el **TRANSPORTISTA**, corresponden a los valores señalados en el **anexo D** menos el (los) uno por ciento (1%), descuento(s) ofertado(s) por el **TRANSPORTISTA** en el proceso de licitación del servicio.
- 5.2. Los pagos se efectuarán mediante transferencia electrónica de fondos a nombre del **TRANSPORTISTA** contratado, una vez que se tenga la conformidad del servicio por parte del **SERVIDOR ARMADA** o su representante.
- 5.3. Una vez finalizada la prestación de servicios, el **TRANSPORTISTA** solicitará al **SERVIDOR ARMADA** o su representante, que estampe su conformidad en el documento de **Control del Estado del Automóvil en la Recepción y Entrega**, Con o Sin observaciones, adjunto a la Orden de Compra respectiva, con su firma, nombre completo, cédula de identidad la que servirá como documento para acreditar el cumplimiento satisfactorio del traslado del automóvil.

En el caso que el documento de Control del Estado del Automóvil en la Recepción y Entrega tenga observaciones, se procederá de acuerdo lo señalado en la cláusula Séptima "Mecanismo de Solución de Siniestro", el **TRANSPORTISTA** no podrá emitir la factura, hasta subsanar las observaciones descritas en el documento de Control del Estado del Automóvil en la Recepción y Entrega.

- 5.4. El **TRANSPORTISTA** remitirá a la Comisaría o Mando respectivo, en un plazo máximo de diez (10) días corridos contados desde la fecha de término del transporte, la factura electrónica, adjuntando el original de la Orden de Compra y Documento de Control del Estado del Automóvil en la Recepción y Entrega, legalizado por el **SERVIDOR ARMADA** o su representante.
- 5.5. El monto facturado, será pagado por intermedio de los Centros Financieros de las Comisarías o Mandos respectivos, que generaron la orden de compra.
- 5.6. El pago se efectuará a más tardar dentro de los treinta (30) días corridos siguientes a la recepción de la factura comercial, en la forma y condición señalada en el párrafo anterior, según lo señalado en la Ley N° 21.131 en relación con el artículo 79 bis del Reglamento de la Ley de Compras Públicas N° 19.886, para lo cual se exigirá los siguientes antecedentes:

Factura electrónica con los siguientes antecedentes:

- Razón social, Rut. Domicilio. Comuna y Descripción.
- Orden de compra del Mercado Público en estado de "aceptada".
- Copia del documento de Control del Estado del Automóvil en la Recepción y Entrega valorizados, firmado por el **SERVIDOR ARMADA** y el **TRANSPORTISTA (o quien lo represente en la prestación del servicio)**.

- 5.7. Los pagos serán financiados con recursos A.F.(Aporte Fiscal) pesos, Partida 11, Capítulo 05, Programa 01, Subtítulo 22.
- 5.8. No se otorgarán anticipos de dinero en ninguna circunstancia.
- 5.9. Con todo, dentro del plazo máximo de 8 días corridos, contados desde la recepción de la factura, la **ARMADA** podrá reclamar en contra del contenido o de la falta total o parcial de la entrega de mercaderías o prestación del servicio. Dicho reclamo será puesto en conocimiento del emisor de la factura por carta certificada o cualquier medio fehaciente, conjuntamente con la devolución de la factura y la guía de despacho (cuando corresponda), o bien junto con la solicitud de nota de crédito correspondiente. El reclamo se entenderá practicado en la fecha de envío de la comunicación.

#### CLÁUSULA SEXTA:

#### SERVICIO DE BODEGAJE O ALMACENAMIENTO

- 6.1. Eventualmente, por necesidades del servicio Institucional o por situaciones ajenas al **SERVIDOR ARMADA**, se requerirá del **TRANSPORTISTA** disponer de bodegas, objeto guardar el Automóvil, por un período limitado de tiempo, mientras se solucionan los inconvenientes del **SERVIDOR ARMADA** o la misma **ARMADA**.
- 6.2. Cuando se requiera este servicio, el **TRANSPORTISTA**, deberá estar en condiciones de almacenar, en bodegas propias o arrendadas y en el lugar de origen o destino, los automóviles del **SERVIDOR ARMADA**, por un período establecido en la cotización del servicio de flete de vehículo (Anexo "D").
- 6.3. Este servicio será pagado por el **SERVIDOR ARMADA** directamente al **TRANSPORTISTA**, debiendo informar a la Comisaría o Mando respectivo, remitiendo documento de respaldo del pago.
- 6.4. La Comisaría o Mando respectivo, será quien requiera o solicite el servicio directamente al **TRANSPORTISTA**, a través de un correo electrónico, con copia al **SERVIDOR ARMADA**, señalando el plazo a utilizar.

**CLÁUSULA SÉPTIMA:****MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE SINIESTROS**

- 7.1. Cuando parte o la totalidad del automóvil sufra daños, deterioros o se produzca la pérdida o extravío, por cualquier causa, en cualquier circunstancia y en cualquier oportunidad, el **TRANSPORTISTA** reparará o repondrá el bien o indemnizará al **SERVIDOR ARMADA**.

Con el objeto de hacer más rápido y eficiente, el proceso de indemnización al **SERVIDOR ARMADA**, que ha sido afectado por un siniestro, ya sea por pérdida total, parcial o deterioro, el **TRANSPORTISTA** podrá, reparar, restituir el mismo bien o indemnizar, directamente al **SERVIDOR ARMADA**, de acuerdo a los valores señalados e informado en el documento de Control del Estado del Automóvil en la Recepción y Entrega. El plazo máximo para cumplir con este mecanismo, será de treinta (30) días corridos, contados desde el día siguiente de producido el siniestro o constatada la pérdida, deterioro o hurto del bien.

- 7.2. Los mecanismos de solución de siniestros de reparación o reposición del conjunto de los bienes dañados, o la indemnización al **SERVIDOR ARMADA**, se aplicarán en los siguientes casos:

- a) En forma obligatoria cuando el bien dañado o perdido (extravío, robo o hurto), no se encuentre cubierto por la póliza de seguro, sin importar el monto, o cuando el monto del deducible de la póliza deje al bien afectado sin cobertura.
- b) Cuando no se cumpla ninguna de las condiciones señaladas anteriormente, la reparación del perjuicio, ocasionado por el daño, o pérdida, total o parcial, del automóvil del **SERVIDOR ARMADA**, se deberá realizar a través de la liquidación del seguro contratado por el Transportista.
- c) Los mecanismos de solución de siniestros (reparación o reposición del conjunto de los bienes, o la indemnización al **SERVIDOR ARMADA**), se aplicarán de acuerdo a las consideraciones que se señalan en los puntos siguientes.
- d) El mecanismo a utilizar para iniciar un proceso de indemnización, por pérdida (por extravío, robo o hurto), deterioro total o parcial, será el siguiente:

- d.1. El **SERVIDOR ARMADA**, que detectara la pérdida o deterioro del automóvil, dispondrá de un plazo máximo de cinco (5) días corridos, contados desde la recepción en la dirección de destino, para efectuar la denuncia escrita, directamente al **TRANSPORTISTA** con copia a la Comisaría o Mando que generó la Orden de Compra, adjuntando los siguientes antecedentes:

- a) Fotografías del automóvil dañado.
- b) Un escrito, donde describa el siniestro.
- c) Copia de documento de Control del Estado del Automóvil en la Recepción y Entrega, donde se señale el valor del automóvil siniestrado.

- d.2. El **TRANSPORTISTA**, tendrá un plazo máximo de 72 Hrs. para impugnar o aceptar la denuncia del siniestro.

De aceptarla, podrá proceder de acuerdo a lo señalado en los puntos precedentes.

De impugnar o rechazar la denuncia de siniestro, deberá entregar los antecedentes necesarios para mejor resolver, por parte de la **ARMADA**. De lo contrario, se procederá a recurrir al Seguro vigente, trámites que deberá realizar el **TRANSPORTISTA**.

- d.3. De lo acordado deberá quedar escrito, mediante documento firmado por el **SERVIDOR ARMADA** y el **TRANSPORTISTA**, con copia a la Comisaría o Mando que generó la Orden de Compra.
- d.4. En la eventualidad que el **TRANSPORTISTA** no cumpla con la reparación, reposición o indemnización, dentro del plazo señalado en el presente contrato, la **ARMADA** procederá de acuerdo a lo señalado en la cláusula Decimoséptima "Multas" N° 2 letra a) o Undécima "Término de Contrato", según corresponda.

#### CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA POR FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO

- 8.1. El **TRANSPORTISTA** hace entrega de una garantía por el fiel y oportuno cumplimiento del contrato, extendida a la vista, irrevocable, de realización inmediata, por un monto de \$ **7.695.897.-** (Siete millones seiscientos noventa y cinco mil ochocientos noventa y siete pesos), equivalente al cinco por ciento (5%) de lo contratado por los dos (2) años de su vigencia, a nombre de la **Dirección de Contabilidad de la Armada**, Rut. N° **61.966.700-K**; con fecha de vencimiento de **sesenta (60)** días hábiles posteriores al término del contrato.
- 8.2. En el evento de efectuarse prórroga del contrato, se deberá renovar la Garantía, en los mismos términos indicados precedentemente, con una anticipación mínima de veinte (20) días corridos previos al vencimiento del contrato prorrogado.
- 8.3. En caso de incumplimiento del **TRANSPORTISTA**, de las obligaciones que le impone el contrato, lo que incluye también el cumplimiento imperfecto o tardío, la **ARMADA** hará efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, administrativamente y sin necesidad de requerimiento ni acción judicial o arbitral alguna. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones judiciales que corresponden a la **ARMADA** para solicitar el cumplimiento forzado o la resolución del contrato, más la indemnización de perjuicios. También y con cargo a la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del contrato, podrán hacerse efectivas las multas (cláusula Decimoséptima "Multas") y demás sanciones contractuales (cláusula Undécima "Término del Contrato") que afecten al **TRANSPORTISTA**. En el caso anterior se

deberá reemplazar la garantía y mantenerla actualizada durante la vigencia del contrato.

De acuerdo a lo señalado en la cláusula Undécima "Termino de Contrato" del presente contrato, los incumplimientos mencionados son:

8.3.1 Que el Transportista incurra en un incumplimiento grave del servicio convenido, sin estar afecto a una causal de Fuerza Mayor, de acuerdo a lo señalado en las presentes Bases.

8.3.2 Se considerará también Incumplimiento grave cualquier infracción a las obligaciones que le impone el contrato debidamente calificadas por la Armada. A modo de ejemplo y sin que estas sean una numeración taxativa, se considerará incumplimiento grave:

- Incumplimiento de las obligaciones de Remuneraciones y Cotizaciones Previsionales de sus empleados que prestan directamente el servicio con la Armada.
- El no cumplir dentro de los 35 días (el que considera plazo de solución más el plazo de multa por atraso) con el mecanismo de solución de siniestro, de acuerdo a lo señalado en la Cláusula Séptima "Mecanismos de Solución de Siniestros" para estos efectos el plazo se considerará a contar del día en que la empresa acepte en primera instancia su responsabilidad o desde que es notificado en segunda instancia por el Administrador de Contrato.
- No dar cumplimiento al traslado de enseres, en remolques y/o rampas cerradas, con chapa de seguridad o candado en todas sus puertas.
- Cuando el Transportista haya sido sancionado con más de tres (3) faltas graves, de acuerdo a lo señalado en la Cláusula Decimoséptima "Multas", dentro de un periodo de treinta (30) días.
- Trabajar con personas sin contrato de trabajo.
- Haber sido sancionado con multas que superen el 50% del monto estimado anual del contrato, contado desde la fecha de suscripción del respectivo acuerdo de voluntades.

8.3.3 Que el Proveedor incurra en insolvencia económica, cesación de pagos o quiebra, a menos que de conformidad con lo prevenido en el Artículo 77, N° 3 del Reglamento de la Ley de Compras Públicas, se mejoren las cauciones

entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.

- 8.3.4 La no renovación de la Garantía por el Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato, en forma previa a su vencimiento.
- 8.3.5 Registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos (2) años, a la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis (6) meses.

El **TRANSPORTISTA** será notificado de la situación de incumplimiento, por parte de la **ARMADA**, mediante carta certificada, remitida a la dirección señalada en el contrato, para lo cual tendrá un plazo de **cinco (5) días hábiles**, contados desde la notificación consignada precedentemente, para impugnar su cobro, manifestando sus descargos acompañando todos los antecedentes que estime pertinentes. Vencido el plazo sin presentar descargos, la **ARMADA**, dictará y notificará el acto administrativo correspondiente, a través del sistema de información.

Si el **TRANSPORTISTA** hubiera presentado descargos en tiempo y forma, la **ARMADA** tendrá un plazo de hasta **treinta (30) días hábiles**, a contar de la recepción de los mismos, para rechazarlos o acogerlos, total o parcialmente, lo que se determinará, mediante resolución, notificando al **TRANSPORTISTA** contratado, por carta certificada.

Si transcurrido el plazo dispuesto sin que el transportista hubiere ejercido su derecho a presentar descargos, se procederá a dictar y notificar el acto administrativo correspondiente, a través del sistema de información.

En contra de dicha resolución procederán los recursos dispuestos en la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado.

No procediendo causales para hacerla efectiva, la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento será devuelta por la **ARMADA** al **TRANSPORTISTA** contratado, al término de su período de vigencia.

#### CLÁUSULA NOVENA:

#### PRECIOS Y SU REAJUSTABILIDAD

- 9.1. Los precios señalados en el **Anexo D "Valores Brutos para el Traslado de Automóviles Particulares"** de este contrato, menos los descuentos ofertados por el **TRANSPORTISTA**, se emplearán para establecer los montos del contrato y de la Orden de Compra correspondiente. Dichos precios bases serán sobre los que se calcularán las eventuales reajustes establecidos conforme a lo señalado en el párrafo siguiente.

- 9.2. Los precios serán reajustados, anualmente y en forma automática. El monto del reajuste corresponderá a lo informado por el I.N.E., respecto a la variación del I.P.C. de los últimos doce (12) meses.
- 9.3. El precio de facturación será el que se indique en la respectiva Orden de Compra emitida por la Comisaría o Mando Respectivo señalados en la cláusula Decimonovena "Domicilio y Notificaciones".

**CLÁUSULA DÉCIMA:****SALVAGUARDIA**

El presente contrato no es exclusivo y cuando el Transportista indique que su capacidad se encuentra al máximo, la **ARMADA** se reserva el derecho de reprogramar el servicio de flete, de acuerdo a lo señalado en el último párrafo del número IV. numeral 1) punto 1.1 de la Letra AA "Especificaciones Técnicas" de las bases de licitación..

**CLÁUSULA UNDÉCIMA:****TÉRMINO DEL CONTRATO**

- 11.1. Las Partes podrán poner término al contrato, de común acuerdo, fundamentando sus razones. No obstante, la **ARMADA**, previa resolución fundada, pondrá término anticipado ante la ocurrencia de los siguientes hechos:
- 11.2. Que el **TRANSPORTISTA** incurra en un incumplimiento grave del servicio convenido, sin estar afecto a una causal de Fuerza Mayor, de acuerdo a lo señalado en el presente contrato.
- 11.3. La no disponibilidad presupuestaria de la **ARMADA** para continuar con el servicio contratado.
- 11.4. Se considerará también Incumplimiento grave cualquier infracción a las obligaciones que le impone el contrato debidamente calificadas por la **ARMADA**. A modo de ejemplo y sin que estas sean una numeración taxativa, se considerará incumplimiento grave:
- a) Incumplimiento de las obligaciones de Remuneraciones y Cotizaciones Previsionales de sus empleados que prestan directamente el servicio con la **ARMADA**.
  - b) El no cumplir dentro de los 35 días (el que considera plazo de solución, más plazo de multa por atraso) con el mecanismo de solución de siniestro, de acuerdo a lo señalado en la cláusula Séptima "Mecanismos de Solución de Siniestro" y cláusula Decimoséptima "Multas", respectivamente. Para estos efectos el plazo se considerará a contar del día en que la empresa acepte en primera instancia su responsabilidad o desde que es notificado en segunda instancia por el Administrador de Contrato.

- c) No dar cumplimiento al traslado de automóviles, en remolques y/o rampas cerradas, con chapa de seguridad o candado en todas sus puertas.
  - d) Cuando el **TRANSPORTISTA** haya sido sancionado con más de tres (3) faltas graves, de acuerdo a lo señalado en la cláusula Decimoséptima "Multas", dentro de un periodo de treinta (30) días.
  - e) Trabajar con personas sin contrato de trabajo.
  - f) Haber sido sancionado con multas que superen el 50% del monto estimado anual del contrato, contado desde la fecha de suscripción del respectivo acuerdo de voluntades.
- 11.5. Que el **TRANSPORTISTA** incurra en insolvencia económica, cesación de pagos o quiebra, a menos que de conformidad con lo prevenido en el Artículo 77, N° 3 del Reglamento de la Ley de Compras Públicas, se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- 11.6. La no renovación de la garantía por el fiel y oportuno cumplimiento del contrato, en forma previa a su vencimiento.
- 11.7. Registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos (2) años, a la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis (6) meses.
- 11.8. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.

Con todo, la **ARMADA** en forma previa a disponer el término anticipado del contrato por alguna de las causales previstas en los incisos 11.2, 11.4., 11.5., 11.6. y 11.7, que constituyan el incumplimiento de una o más obligaciones del **TRANSPORTISTA**, enviará a éste una comunicación escrita, concediéndole un plazo de cinco (5) días hábiles para manifestar sus descargos en relación al eventual incumplimiento. De hacerlo, la Armada, resolverá la reclamación presentada, dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores a su recepción, acogiendo los fundamentos dados por el **TRANSPORTISTA**, o bien la rechazará procediendo a dictar la Resolución Fundada del término anticipado del contrato, la que deberá pronunciarse sobre los descargos presentados, si existieren y publicarse oportunamente en el sistema de información. En contra de dicha resolución procederán los recursos dispuestos en la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado.

Si transcurrido el plazo dispuesto el transportista no hubiere ejercido su derecho a descargos, se procederá a dictar y notificar el acto administrativo correspondiente, a través del sistema de información.

- 11.9. En las situaciones referidas en los literales anteriores, excepto los incisos 11.3. y 11.8., la **ARMADA** deberá cobrar y hacer efectiva la garantía por el fiel y oportuno cumplimiento del contrato.

**CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA:****VIGENCIA DEL CONTRATO**

- 12.1. El Contrato, por el Servicio de Transporte de Automóviles, tendrá una vigencia de **dos (2) años**. Antes de su vencimiento las partes tendrán la opción de renovar la vigencia del mismo, por un nuevo periodo de hasta **un (1) año**, mediante la suscripción de un Addendum para este efecto.

De acuerdo a lo señalado en el artículo 12 del Reglamento de la Ley N° 19.886, la renovación señalada en el párrafo precedente, se fundamenta en:

La Armada de Chile debe cumplir a lo largo de todo el territorio del país, con los cometidos que la ley le ha encargado. Es por ello que todos los años se materializa lo que se denomina la Operación Transbordo (traslados), en virtud de lo cual, un importante porcentaje de Servidores Armada deben ser trasladados a distintas zonas geográficas del país junto a sus familias, bienes y enseres personales, a cumplir las funciones que les son encomendadas. En razón de ello, se requieren los servicios de empresas de transportes que brinden un óptimo nivel de seguridad y confianza en el traslado y posterior recepción de enseres y vehículos, sin inconvenientes en los lugares de destino.

Por lo señalado precedentemente, es necesario contar con un servicio de tal magnitud, en forma continua e ininterrumpida, por lo que se requiere asegurar, en el tiempo, que éste se cumpla en la forma y plazos, dada la complejidad de su desarrollo y ejecución, tanto en lo logístico como en lo administrativo.

Su renovación permitirá, por una parte, a la Armada cumplir con los estándares de eficiencia, transparencia y probidad en la contratación de los servicios, los que serán integrados a los procedimientos institucionales de adquisición de bienes y servicios, y reforzados en la modificación del Reglamento de Pasajes, Fletes y Carga para las Fuerzas Armadas, recientemente aprobado por el Decreto N° 181, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, de 16 de abril de 2019. Dicho Reglamento establece además, la obligación del uso oportuno de pasajes y fletes, situación que es posible realizar con una contratación planificada y que perdure en el tiempo.

Por otra parte, permitirá a los transportistas invertir anticipadamente en materiales de embalaje para el cumplimiento de los servicios solicitados para cada año.

- 12.2. En caso de cualquier modificación societaria, el **TRANSPORTISTA** adjudicado deberá informarla por escrito, adjuntando copia autorizada de la misma, a la Dirección de Abastecimiento de la Armada, dentro del plazo de **treinta (30) días** de formalizada la modificación. Además se deberá garantizar en dicho caso, la continuidad y oportuno suministro del servicio contratado.

- 12.3. Los términos del contrato, sólo podrán ser modificados en base a las causales especificadas en los artículos 13 de la ley N° 19.886 y 77 de su reglamento, con el consentimiento expreso de las Partes, mediante documentos escritos que serán incorporados al cuerpo principal como Addendum, siempre y cuando no afecten los principios de estricta sujeción a las bases y de igualdad de los oferentes, así como tampoco podrá aumentarse el monto del contrato más allá de un **30%** del monto originalmente acordado.
- 12.4. Las eventuales modificaciones, que se suscriban, deberán ser aprobadas mediante la respectiva resolución, totalmente tramitada.
- 12.5. La vigencia del Contrato queda sujeta a la condición que se considere en el presupuesto anual de la Armada, la asignación de los recursos necesarios para tal fin. En el evento que en dicho presupuesto no se consideren los recursos necesarios, se pondrá término al Contrato, sin responsabilidad alguna para la Armada, sin derecho a indemnización alguna para el transportista.

**CLÁUSULA DECIMOTERCERA:****FUERZA MAYOR**

- 13.1. Se entenderá como Fuerza Mayor lo definido en el Artículo 45 del Código Civil.
- 13.2. Si una u otra parte se ve impedida de cumplir con sus obligaciones contractuales por alguna causa de Fuerza Mayor, deberá notificar a la otra parte por escrito, en un plazo no superior a cinco (5) días desde iniciada la causa fuerza mayor, indicando la incidencia que dicha situación tendrá en los plazos establecidos por el contrato. La causal invocada podrá ser aceptada o no, por escrito por la otra parte, dentro del plazo de diez (10) días desde que haya sido notificada, mediante resolución fundada de acuerdo al mérito de los antecedentes.
- 13.3. En el caso de aceptarse la Fuerza Mayor, se otorgará un plazo al **TRANSPORTISTA** que será el número de días que durará el imprevisto, para que pueda cumplir su obligación. En caso contrario, se deberá terminar el contrato de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula Undécima "Término de Contrato".

**CLÁUSULA DECIMOCUARTA:****RESERVA Y SEGURIDAD**

- 14.1. El **TRANSPORTISTA** se obliga por sí y respecto de sus dependientes a guardar reserva de toda información que pudiese llegar a conocer en el cumplimiento de sus funciones.
- 14.2. El **TRANSPORTISTA** evaluará la cantidad de personal requerido de manera de cumplir con el servicio solicitado. La cantidad de personal deberá estar en número suficiente para garantizar el buen servicio, atención y funcionamiento, tanto en días hábiles como inhábiles, de modo de dar cumplimiento al servicio contratado.

- 14.3. Queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas y uso de sustancias sujetas a control de psicotrópicos y estupefacientes, por parte del personal del **TRANSPORTISTA** durante todo el servicio de mudanza (permanencia de éste en los recintos de la **ARMADA**, trayecto o vivienda de los funcionario), siendo de responsabilidad del **TRANSPORTISTA** el cumplimiento de esta exigencia.

**CLÁUSULA DECIMOQUINTA:****SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

- 15.1. Cualquier controversia que se suscite entre las partes respecto de la interpretación del contrato, serán resueltas por la **ARMADA**.
- 15.2. Lo dispuesto en el punto anterior, no implica de manera alguna una renuncia por parte de la **ARMADA** o del **TRANSPORTISTA** a someter la controversia que se pueda suscitar, al conocimiento de los Tribunales Ordinarios de Justicia, para cuyo efecto las Partes fijan domicilio en la comuna de Valparaíso, prorrogando expresamente competencia a sus tribunales, sin perjuicio de las facultades de la Contraloría General de la República.

**CLÁUSULA DECIMOSEXTA:****CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN**

- 16.1. El **TRANSPORTISTA** adjudicado no podrá bajo ningún pretexto negociar, traspasar, ceder o delegar las obligaciones contraídas en el contrato a terceros. Por tanto, queda expresamente prohibida la cesión o traspaso del contrato o sus obligaciones por parte del proveedor.
- 16.2. Asimismo, tampoco podrá subcontratar.
- 16.3. La infracción a lo indicado, hará responsable al proveedor de los perjuicios ocasionados y será causal suficiente para poner término de inmediato a dicho contrato, procediendo la **ARMADA** a cobrar la garantía de fiel y oportuno cumplimiento recibida.

**CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA:****MULTAS**

- 17.1. En caso de cumplimiento parcial imperfecto o tardío o incumplimiento total del servicio de transporte de automóviles, la **ARMADA** procederá al cobro de multas, las que serán tipificadas como faltas leves o graves, en un período de tiempo de treinta (30) días corridos.

## 1.- FALTAS LEVES ADMINISTRATIVAS.

- a) No dar cumplimiento a la Asistencia de consultas y soporte técnico a través del ejecutivo. Se considera falta leve hasta 3 reclamos de este mismo tenor en un mismo mes.

**Sanción:** Multa de dos unidades de fomento (2 U.F.).

- b) Demora en la emisión y envío de facturas por los servicios realizados, de acuerdo a lo establecido en cláusula Quinta "Precio y Forma de Pago" numeral 5.4.

**Sanción:** Multa de dos unidades de fomento (2 U.F.)

## 2.- FALTAS LEVES DE EJECUCIÓN:

- a) Atraso de hasta dos (2) días, en el cumplimiento de la fecha de retiro del automóvil, desde la dirección de origen, de acuerdo a lo establecido en la Orden de Compra.

**Sanción:** Multa de dos unidades de fomento (2 U.F.), por cada día de atraso, contados desde el día siguiente de la fecha señalada en la Orden de Compra.

- b) Atraso de hasta dos (2) días, en la fecha de la entrega del automóvil, en la dirección de destino, de acuerdo a lo establecido en la Orden de Compra.

**Sanción:** Multa de dos unidades de fomento (2 U.F.), por cada día de atraso, contados desde el día siguiente de la fecha, señalada en la Orden de Compra.

## 3.- FALTAS GRAVES ADMINISTRATIVAS:

- a) Aquel Transportista que rechace, o no acepte, una Orden de Compra, en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, en más de dos oportunidades en un período de un mes, sin motivo justificado.

**Sanción:** Multa de tres unidades de fomento (3 U.F.), por cada Orden de Compra que no cumpla los plazos establecidos con lo dispuesto en Plataforma Mercado Público.

## 4.- FALTAS GRAVES DE EJECUCIÓN:

- a) Atraso de hasta cinco (5) días en el pago de la indemnización o reposición del automóvil dañado, de acuerdo a la cláusula Séptima "Mecanismo de Solución de Siniestro", del presente contrato.

**Sanción:** Multa de cuatro unidades de fomento (4 U.F.), por cada día de atraso, con un tope máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de haber cumplido el plazo de 30 días.

- b) Atraso superior a dos (2) días, en el retiro del automóvil, en la dirección de destino; de acuerdo a la fecha establecida en la Orden de Compra

**Sanción:** Multa de cuatro unidades de fomento (4 U.F.), por cada día de atraso, contados desde el día siguiente de la fecha, señalada en la Orden de Compra, con un plazo máximo de cinco (5) días, luego de lo cual se procederá de acuerdo a lo establecido en la cláusula Cuarta "Procedimientos y Plazos" inciso 4.4.

- c) Atraso superior a dos (2) días, en la entrega del automóvil, en la dirección de destino; de acuerdo a la fecha establecida en la Orden de Compra.

**Sanción:** Multa de cuatro unidades de fomento (4 U.F.), por cada día de atraso, contados desde el día siguiente de la fecha, señalada en la Orden de Compra, con un plazo máximo de cinco (5) días.

- d) No dar cumplimiento a lo indicado en la cláusula Decimocuarta "Reserva y Seguridad" inciso 14.3, sobre el consumo de bebidas alcohólicas y uso de sustancias sujetas a control de psicotrópicos y estupefacientes, por parte del personal del Transportista durante todo el servicio de mudanza (permanencia de éste en los recintos de la Armada, trayecto o vivienda de los funcionarios), siendo de responsabilidad del oferente el cumplimiento de esta exigencia.

**Sanción:** Multa de cuatro unidades de fomento (4 U.F.), por cada reclamo que efectúe el Servidor, demostrable con fotografías y videos.

- e) No dar cumplimiento a lo indicado en la cláusula Cuarta "Procedimiento y Plazos" inciso 4.6. "Recurso Humano", referente a las medidas de higiene y seguridad para el personal que efectúa la manipulación, embalaje, carga, descarga, desembalaje y toda acción asociada a las maniobras de flete, como asimismo, respecto de los bienes manipulados, considerando la entrega a los trabajadores de elementos de protección personal, conforme lo indicado en la Ley N° 16.744 "Establece normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales" y Ley N° 20.001 "Regula el peso máximo de carga humana" y su reglamento.

**Sanción:** Multa de cuatro unidades de fomento (4 U.F.).

- f) No dar cumplimiento a lo indicado en la cláusula Cuarta "Procedimiento y Plazos" inciso 4.6. "Recurso Humano", referente a las medidas de higiene y sanitarias por pandemia, dispuestas por la Autoridad Respectiva (Tales como: uso de mascarillas, guantes, desinfección de materiales de embalaje, desinfección de camión, hogares, permisos de traslados, etc.).

**Sanción:** Multa de cuatro unidades de fomento (4 U.F.).

- g) No dar cumplimiento a lo indicado en la cláusula Segunda "Obligaciones" inciso 2.16, en relación a realizar o aceptar cualquier tipo de negociaciones, cambios o modificaciones, a lo ya contratado y formalizado por medio de una Orden de Compra, entre el Servidor Armada y el Transportista.

**Sanción:** Multa de cuatro unidades de fomento (4 U.F.).

- h) Aquel Transportista que sea sancionado con tres (3) faltas leves, en un mismo mes, será sancionado con una multa de cuatro unidades de fomento (4 U.F.).
- i) Se considerará también Incumplimiento grave tales como: adulteración de documentación relevante y necesaria para el proceso de mudanzas, pérdida de Manifiesto de Carga, violencia, discriminación u otras similares.

**Sanción:** Multa de 4 unidades de fomento (4 U.F.).

17.2. Detectada una situación que amerite la aplicación de una multa (leve o grave), esta será notificada al **TRANSPORTISTA** por carta certificada y/o correo electrónico, a la dirección y datos de contacto que el **TRANSPORTISTA** haya informado, indicando los hechos que ameritan la aplicación de la multa, adjuntando los antecedentes que estimen necesarios. Las notificaciones, se entenderán practicadas dentro del tercer día a su recepción en la oficina de correos.

17.3. El **TRANSPORTISTA** tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde la notificación consignada precedentemente, para impugnar su cobro manifestando sus descargos en relación al eventual incumplimiento. De hacerlo la **ARMADA** resolverá, la reclamación presentada, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a su recepción, acogiendo los fundamentos dados por el **TRANSPORTISTA** o bien, la rechazará procediendo a dictar la resolución de cobro de ésta mediante resolución fundada, la que deberá pronunciarse sobre los descargos presentados, si existieren y publicarse oportunamente en el Sistema de Información. En contra de dicha resolución procederán los recursos dispuestos en la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado.

De no presentarse descargos por parte del **TRANSPORTISTA**, la **ARMADA** procederá a dictar la resolución respectiva, la que deberá ser debidamente publicada en el Sistema de Información.

17.4. Para el pago de las multas, deberá entregar un Vale Vista nominativo u otro documento equivalente, a nombre de la **Dirección de Contabilidad de la Armada, RUT. 61.966.700-K**, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción.

- 17.5. En caso de no pago de las multas una vez requeridas por la **ARMADA**, éstas se harán efectivas en los instrumentos de **Garantía de Fiel y Oportuno cumplimiento del Contrato**.
- 17.6. Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, la **ARMADA** podrá ejercer las acciones legales que correspondan para el debido resguardo del interés Fiscal y hacer efectiva el instrumento de Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato, para asegurar el pago de las multas en los conceptos indicados en este punto.
- 17.7. Con todo, el límite de las multas a aplicar, no podrá exceder del 50% del monto estimado anual contratado a cada Transportista.

**NOTA:** El valor de la UF a utilizar corresponderá al del día de la resolución que aplique la multa respectiva.

**CLÁUSULA DECIMOCTAVA:****NORMAS COMPLEMENTARIAS**

En todo lo no previsto en este Contrato, se aplicarán las normas contenidas en los siguientes textos legales y documentos, que las Partes declaran conocer y dar por insertadas en este Contrato para todos los efectos legales:

- a) La Ley N° 18.928, de 1990, que fija Normas sobre Adquisiciones y Enajenaciones de Bienes Corporales e Incorporales Muebles y Servicios de las Fuerzas Armadas y su Reglamento, contenido en Decreto Supremo (H) N° 95 del año 2006.
- b) La Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, contenido en Decreto Supremo (H) N° 250 del año 2004 y sus modificaciones.
- c) Ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- d) La Ley N° 20.730 que Regula el Lobby y las Gestiones que Representen Intereses Particulares ante las Autoridades y Funcionarios.
- e) La Ley N° 19.799 sobre documentos electrónicos, firma electrónica, y servicios de certificación de dicha firma.
- f) La Ley N° 20.659 que simplifica el régimen de constitución, modificación y disolución de las sociedades comerciales.
- g) La Ley N° 19.983 sobre transferencia y mérito ejecutivo de la copia de la factura.
- h) La Ley N° 20.393 que establece Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los Delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos de Cohecho que indica.
- i) La Ley N° 21.131 que establece el pago a 30 días.
- j) El Código Penal, artículos 463 y siguientes, que contienen los delitos concursales.
- k) La Ley N° 16.744 que establece normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.
- l) La Ley N° 20.001 que regula el peso máximo de carga humana y su reglamento.

- m) La Resolución Aprobatoria de Bases de la Propuesta Pública N° 28/2021 "Servicios de Mudanza y Transporte de Automóviles".
- n) Las consultas y aclaraciones a las Bases, realizadas a través del Portal Mercado público.

**CLÁUSULA DECIMONOVENA:****DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES**

Toda notificación, requerimiento de servicios o información y respuesta que deba practicarse o proporcionarse de acuerdo al Contrato, deberá llevarse a efecto de acuerdo a la normativa vigente.

1. En caso de dirigirse a la **ARMADA**:

## 1.1. Para modificaciones contractuales:

**DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTO DE LA ARMADA**

Almirante Señoret N° 47, Valparaíso.

Teléfono : 56 - 032 - 2784170

E-mail : [adquisiciones@armada.cl](mailto:adquisiciones@armada.cl)

Atte. : Jefe Depto. Adquisiciones.

## 1.2. Para Administración del Contrato:

**DIRECCIÓN DE GENERAL DEL PERSONAL DE LA ARMADA**

Av. Jorge Montt N° 11700, Las Salinas, Viña del Mar

Teléfono : 56 - 032 - 2848380

E-mail : [cpimentel@armada.cl](mailto:cpimentel@armada.cl)

Atte. : Jefe Depto. Finanzas y Remuneraciones.

## 1.3. Para coordinación técnica, ejecución del Contrato y Generación de las Órdenes de Compra:

**A nivel general Armada:** (Entiéndase por Comisaría o Mando Respectivo):**DIRECCIÓN DE GENERAL DEL PERSONAL DE LA ARMADA**

Av. Jorge Montt N° 11700, Las Salinas, Viña del Mar

Teléfono : 56 - 032 - 2848380

E-mail : [dgpa.pasajesyflotes@armada.cl](mailto:dgpa.pasajesyflotes@armada.cl)

Atte. : Depto. Finanzas y Remuneraciones.

**Por Zona Naval:** (Entiéndase por Comisaría o Mando Respectivo):**COMANDANCIA EN JEFE I ZONA NAVAL**

Plaza Sotomayor N° 592, Valparaíso.

Teléfono : 56 - 32 - 2506368

E-mail : [prizona.pasajesyfletes@armada.cl](mailto:prizona.pasajesyfletes@armada.cl)  
Atte. : Comisaria de la Primera Zona Naval

**COMANDANCIA EN JEFE II ZONA NAVAL**

Av. Jorge Montt S/N, Talcahuano.  
Teléfono : 56 - 41 - 2746638  
E-mail : [cjiizn.pasajesyfletes@armada.cl](mailto:cjiizn.pasajesyfletes@armada.cl)  
Atte. : Comisaria de la Segunda Zona Naval

**COMANDANCIA EN JEFE III ZONA NAVAL**

Lautaro Navarro N°1150, Punta Arenas.  
Teléfono : 56 - 61 - 2205412  
E-mail : [terzona.pasajesyfletes@armada.cl](mailto:terzona.pasajesyfletes@armada.cl)  
Atte. : Comisaria de la Tercera Zona Naval

**COMANDANCIA EN JEFE IV ZONA NAVAL**

Av. Arturo Prat N° 706, Iquique.  
Teléfono : 56 - 57 - 2517123  
E-mail : [cjivzn.pasajesyfletes@armada.cl](mailto:cjivzn.pasajesyfletes@armada.cl)  
Atte. : Comisaria de la Cuarta Zona Naval

**COMANDANCIA EN JEFE V ZONA NAVAL**

Av. Diego Portales N°2300, Puerto Montt.  
Teléfono : 56 - 65 - 2438014  
E-mail : [quinzona.pasajesyfletes@armada.cl](mailto:quinzona.pasajesyfletes@armada.cl)  
Atte. : Comisaria de la Quinta Zona Naval

**COMANDANCIA EN JEFE DE LA ESCUADRA**

Subida Artillería N°360, Playa Ancha, Valparaíso.  
Teléfono : 56 - 32 - 2537288  
E-mail : [cje.pasajesyfletes@armada.cl](mailto:cje.pasajesyfletes@armada.cl)  
Atte. : Comisaria de la Escuadra

**DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN DE LA ARMADA**

Av. Jorge Montt N°11700, Las Salinas, Viña del Mar  
Teléfono : 56 - 032 - 2848196  
E-mail : [deapasajesyfletes@armada.cl](mailto:deapasajesyfletes@armada.cl)  
Atte. : Comisaria Dirección de Educación de la Armada.

**COMANDANCIA GENERAL DEL CUERPO IM**

Av. 16 de Junio S/N, Concón, Viña del Mar.  
Teléfono : 56 - 32 - 2572882  
E-mail : [marinfa.pasajesyfletes@armada.cl](mailto:marinfa.pasajesyfletes@armada.cl)  
Atte. : Comisaria del Cuerpo Infantería de Marina

**ESTACIÓN NAVAL METROPOLITANA**

Av. Portales N°4040, Quinta Normal, Santiago.

Teléfono : 56 - 02 - 27405123

E-mail : [facturasestanavmet@armada.cl](mailto:facturasestanavmet@armada.cl)

Atte. : Jefe Depto. Abastecimiento

- 1.4. Para la entrega del Original de las Garantías:

**DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTO DE LA ARMADA**

Almirante Señoret N° 47, Valparaíso.

Teléfono : 56 - 032 - 2784170

E-mail : [adquisiciones@armada.cl](mailto:adquisiciones@armada.cl)

Atte. : Jefe Depto. Adquisiciones.

2. En caso de ser dirigida al **TRANSPORTISTA** (Proveedor adjudicado):

**TRANSPORTES CG SPA**

CRISTIAN MARCELO GONZÁLEZ SOTO

Teléfono : 56 - 22 246 9445 / 9 4234 4855 / 9 9625 4607 / 9 3461 1745

E-mail : [p.henriquez@cgtransportes.com](mailto:p.henriquez@cgtransportes.com); [mpaolo@cgtransportes.com](mailto:mpaolo@cgtransportes.com);[c.gonzalez@cgtransportes.com](mailto:c.gonzalez@cgtransportes.com); [cgonzalez.acn@gmail.com](mailto:cgonzalez.acn@gmail.com)

Atte. : Representante Legal de la Empresa.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA:****PERSONERÍAS Y FIRMAS**

- 20.1. La facultad del Director de Abastecimiento de la Armada Subrogante, Capitán de Navío AB. Don Mario Seguel Bustos, para suscribir el presente Contrato, a nombre y en representación de la Armada de Chile, consta en la Resolución DABA Ordinario N° 6055/020/983 del 20 de diciembre de 2021 firmada por el Capitán de Navío AB Carlos Órdenes Barrientos, Director de Abastecimiento de la Armada titular en que su nombramiento se encuentra en trámite de acuerdo al Mensaje Administrativo Almirante 281950 OCT. 2021 que difunde el Alto Mando Naval para el año 2022 aprobado por su Excelencia el Presidente de la República.
- 20.2. La personería de Don Cristian Marcelo González Soto, para actuar en representación de la Empresa Transportes CG Spa, consta de la inscripción de fojas 228, Número 112 del Registro de Comercio de Santiago del año 2013, documento de fecha 23 de diciembre de 2021.
- 20.3. El presente Contrato se suscribe en dos ejemplares de idéntico tenor y en idioma español. Cada ejemplar está rubricado en cada hoja y está firmado más abajo por las Partes, conservando la **ARMADA** un ejemplar y el **TRANSPORTISTA** el otro.

CLASIFICACIÓN ORDINARIA

CONTRATO "SERVICIO DE TRANSPORTES DE AUTOMÓVILES"

**CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA:**

**ANEXOS**

Forman parte del presente contrato los siguientes anexos y párrafo, de las Bases de licitación:

Anexo B Control del Estado del Automóvil en la Recepción y Entrega.  
Anexo D Valores Brutos para el Traslado de Automóviles Particulares.  
Párrafo Z, N° 10 Valor Bruto Diario por Servicio de Bodegaje

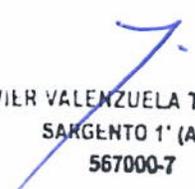
**POR EL TRANSPORTISTA**

**POR LA ARMADA**

  
**CRISTIAN GONZALEZ SOTO**  
REPRESENTANTE LEGAL  
TRANSPORTES CG SPA

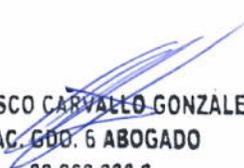
  
**MARIO SEGUEL BUSTOS**  
CAPITÁN DE NAVÍO AB  
DIRECTOR DE ABASTECIMIENTO  
DE LA ARMADA SUBROGANTE



  
**JAVIER VALENZUELA TRONCOSO'**  
SARGENTO 1° (AB.)  
567000-7

  
**JAIME GARCÍA RODRÍGUEZ**



  
**FRANCISCO CARVALLO GONZALEZ**  
PAC. GDO. 6 ABOGADO  
08.360.930-3

  
V° B°  
"TRANSPORTES CG SPA"

Página 30

V° B° ARMADA  
(D.AB.A.) CONTRATOS  

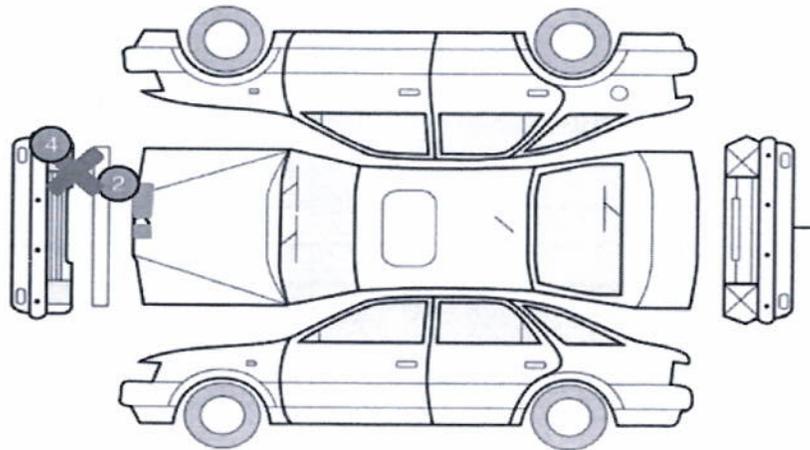

**ANEXO "B"**

**CONTROL DEL ESTADO DEL AUTOMÓVIL EN LA RECEPCIÓN Y ENTREGA**

Origen..... Fecha:..... Destino..... Fecha a.....

Identificación del vehículo:

Marca:	
Año y Modelo	
Patente:	
Número Motor	
Número Chasis	
Color:	
Valor de Automóvil	



(Marque con una x)

CONTROL DE RECEPCIÓN			CONTROL DE ENTREGA	
Nº	Detalle	SI	Detalle	SI
1	Nivel del agua		Nivel del agua	
2	Nivel del aceite		Nivel del aceite	
3	Nivel de combustible		Nivel de combustible	
4	Focos delanteros		Focos delanteros	
5	Plumillas		Plumillas	
6	Antena		Antena	
7	Focos traseros		Focos traseros	

8	Espejos (interior y exterior)	Espejos (interior y exterior)	
9	Radio	Radio	
10	Reloj	Reloj	
11	Encendedor	Encendedor	
12	Calefacción	Calefacción	
13	Cinturones de seguridad	Cinturones de seguridad	
14	Tapiz	Tapiz	
15	Llaves	Llaves	
16	Rueda de repuesto	Rueda de repuesto	
17	Gata	Gata	
18	Barrote	Barrote	
19	Llave de rueda	Llave de rueda	
20	Bolsa de Herramientas	Bolsa de Herramientas	
21	Tapas de ruedas	Tapas de ruedas	
22	Catálogos	Catálogos	
23	Pintura	Pintura	
24	Exterior	Exterior	
25	Triángulos	Triángulos	
26	Pisos	Pisos	
27	Documentación	Documentación	

**Observaciones:**

1	
2	
3	

\_\_\_\_\_  
Firma Servidor Armada  
Rut.  
NPI.

\_\_\_\_\_  
Firma Transportista  
Rut.

NOTA: El documento deberá ser impreso y firmado, en triplicado, distribuyéndose de la siguiente forma:

El original y una copia, para el Transportista y la segunda copia al Servidor Armada.

\_\_\_\_\_  
Firma del Servidor Armada  
Entregue conforme vehículo  
Rut

\_\_\_\_\_  
Firma del Transportista  
Recibí conforme vehículo  
Rut

**ANEXO "D"****VALORES BRUTOS PARA EL TRASLADO DE AUTOMÓVILES  
PARTICULARES**

<b>ZONA 1 NORTE</b>					
	CIUDAD	ARICA	IQUIQUE	ANTOFAGA STA	CALDERA
1	CHAITEN	\$ 670.000	\$ 593.740	\$ 526.195	\$ 473.902
2	PUERTO CISNES	\$ 853.000	\$ 755.911	\$ 669.917	\$ 603.341
3	MELINKA	\$ 670.000	\$ 593.740	\$ 526.195	\$ 473.902
4	PUERTO AGUIRRE	\$ 853.000	\$ 755.911	\$ 669.917	\$ 603.341
5	PUERTO AYSÉN	\$ 899.000	\$ 796.675	\$ 706.044	\$ 635.878
6	CHILE CHICO	\$ 947.000	\$ 839.211	\$ 743.741	\$ 669.829
7	TORTEL	\$ 968.000	\$ 857.821	\$ 760.234	\$ 684.683
8	O'HIGGINS	\$ 968.000	\$ 857.821	\$ 760.234	\$ 684.683
9	PUERTO NATALES	\$ 1.230.000	\$ 1.090.000	\$ 966.000	\$ 870.000
10	PUNTA ARENAS	\$ 1.230.000	\$ 1.090.000	\$ 966.000	\$ 870.000
11	PORVENIR	\$ 1.313.500	\$ 1.173.500	\$ 1.049.500	\$ 953.500

<b>ZONA 2 CENTRO</b>						
	CIUDAD	COQUIMBO	VALPARAISO	SAN ANTONIO	SANTIAGO	PICHILEMU
1	CHAITEN	\$ 386.748	\$ 335.000	\$ 335.000	\$ 311.033	\$ 315.009
2	PUERTO CISNES	\$ 492.382	\$ 426.500	\$ 426.500	\$ 395.986	\$ 321.851
3	MELINKA	\$ 386.748	\$ 335.000	\$ 335.000	\$ 311.033	\$ 315.009
4	PUERTO AGUIRRE	\$ 492.382	\$ 426.500	\$ 426.500	\$ 395.986	\$ 321.851
5	PUERTO AYSÉN	\$ 518.935	\$ 449.500	\$ 449.500	\$ 417.341	\$ 339.208

<b>CLASIFICACIÓN ORDINARIA</b>	<b>CONTRATO "SERVICIO DE TRANSPORTES DE AUTOMÓVILES"</b>
--------------------------------	--

6	CHILE CHICO	\$ 546.642	\$ 473.500	\$ 473.500	\$ 439.624	\$ 357.319
7	TORTEL	\$ 558.764	\$ 484.000	\$ 484.000	\$ 449.372	\$ 365.243
8	O'HIGGINS	\$ 558.764	\$ 484.000	\$ 484.000	\$ 449.372	\$ 365.243
9	PUERTO NATALES	\$ 710.000	\$ 615.000	\$ 615.000	\$ 571.000	\$ 464.100
10	PUNTA ARENAS	\$ 710.000	\$ 615.000	\$ 615.000	\$ 571.000	\$ 464.100
11	PORVENIR	\$ 793.500	\$ 698.500	\$ 698.500	\$ 654.500	\$ 547.600

<b>ZONA 3 CENTRO SUR</b>						
	CIUDAD	CONSTITUCION	TALCAHUANO	CORONEL	LEBU	PUCÓN
1	CHAITEN	\$ 315.009	\$ 226.160	\$ 226.160	\$ 226.160	\$ 213.807
2	PUERTO CISNES	\$ 321.851	\$ 231.073	\$ 231.073	\$ 231.073	\$ 218.451
3	MELINKA	\$ 315.009	\$ 226.160	\$ 226.160	\$ 226.160	\$ 213.807
4	PUERTO AGUIRRE	\$ 321.851	\$ 231.073	\$ 231.073	\$ 231.073	\$ 218.451
5	PUERTO AYSÉN	\$ 339.208	\$ 243.534	\$ 243.534	\$ 243.534	\$ 230.232
6	CHILE CHICO	\$ 357.319	\$ 256.537	\$ 256.537	\$ 256.537	\$ 242.524
7	TORTEL	\$ 365.243	\$ 262.226	\$ 262.226	\$ 262.226	\$ 247.902
8	O'HIGGINS	\$ 365.243	\$ 262.226	\$ 262.226	\$ 262.226	\$ 247.902
9	PUERTO NATALES	\$ 464.100	\$ 333.200	\$ 333.200	\$ 333.200	\$ 315.000
10	PUNTA ARENAS	\$ 464.100	\$ 333.200	\$ 333.200	\$ 333.200	\$ 315.000
11	PORVENIR	\$ 547.600	\$ 416.700	\$ 416.700	\$ 416.700	\$ 398.500

<b>ZONA 4 SUR</b>				
	CIUDAD	VALDIVIA	LAGO RANCO	PUERTO MONTT
1	CHAITEN	\$ 211.771	\$ 211.771	\$ 198.874
2	PUERTO CISNES	\$ 216.371	\$ 216.371	\$ 203.194

<b>CLASIFICACIÓN ORDINARIA</b>	<b>CONTRATO "SERVICIO DE TRANSPORTES DE AUTOMÓVILES"</b>
--------------------------------	--

3	MELINKA	\$	211.771	\$	211.771	\$	198.874
4	PUERTO AGUIRRE	\$	216.371	\$	216.371	\$	203.194
5	PUERTO AYSÉN	\$	228.039	\$	228.039	\$	214.152
6	CHILE CHICO	\$	240.215	\$	240.215	\$	225.586
7	TORTEL	\$	245.541	\$	245.541	\$	230.589
8	O'HIGGINS	\$	245.541	\$	245.541	\$	230.589
9	PUERTO NATALES	\$	312.000	\$	312.000	\$	293.000
10	PUNTA ARENAS	\$	312.000	\$	312.000	\$	293.000
11	PORVENIR	\$	395.500	\$	395.500	\$	376.500

<b>ZONA 5 AUSTRAL</b>											
CIUDAD	CHAITEN	PUERTO CISNES	MELINKA	PUERTO AGUIRRE	PUERTO AYSÉN	CHILE CHICO	TORTEL	O'HIGGINS	PUERTO NATALES	PUNTA ARENAS	PORVENIR
ARICA	\$670.000	\$853.000	\$670.000	\$853.000	\$899.000	\$947.000	\$968.000	\$968.000	\$1.230.000	\$1.230.000	\$1.313.500
IQUIQUE	\$593.740	\$755.911	\$593.740	\$755.911	\$796.675	\$839.211	\$857.821	\$857.821	\$1.090.000	\$1.090.000	\$1.173.500
ANTOFAGASTA	\$526.195	\$669.917	\$526.195	\$669.917	\$706.044	\$743.741	\$760.234	\$760.234	\$966.000	\$966.000	\$1.049.500
CALDERA	\$473.902	\$603.341	\$473.902	\$603.341	\$635.878	\$669.829	\$684.683	\$684.683	\$870.000	\$870.000	\$953.500
COQUIMBO	\$386.748	\$492.382	\$386.748	\$492.382	\$518.935	\$546.642	\$558.764	\$558.764	\$710.000	\$710.000	\$793.500
VALPARAÍSO	\$335.000	\$426.500	\$335.000	\$426.500	\$449.500	\$473.500	\$484.000	\$484.000	\$615.000	\$615.000	\$698.500
SAN ANTONIO	\$335.000	\$426.500	\$335.000	\$426.500	\$449.500	\$473.500	\$484.000	\$484.000	\$615.000	\$615.000	\$698.500
SANTIAGO	\$311.033	\$395.986	\$311.033	\$395.986	\$417.341	\$439.624	\$449.372	\$449.372	\$571.000	\$571.000	\$654.500
PICHILEMU	\$315.009	\$321.851	\$315.009	\$321.851	\$339.208	\$357.319	\$365.243	\$365.243	\$464.100	\$464.100	\$547.600
CONSTITUCIÓN	\$315.009	\$321.851	\$315.009	\$321.851	\$339.208	\$357.319	\$365.243	\$365.243	\$464.100	\$464.100	\$547.600
TALCAHUANO	\$226.160	\$231.073	\$226.160	\$231.073	\$243.534	\$256.537	\$262.226	\$262.226	\$333.200	\$333.200	\$416.700
CORONEL	\$226.160	\$231.073	\$226.160	\$231.073	\$243.534	\$256.537	\$262.226	\$262.226	\$333.200	\$333.200	\$416.700
LEBU	\$226.160	\$231.073	\$226.160	\$231.073	\$243.534	\$256.537	\$262.226	\$262.226	\$333.200	\$333.200	\$416.700
PUCÓN	\$213.807	\$218.451	\$213.807	\$218.451	\$230.232	\$242.524	\$247.902	\$247.902	\$315.000	\$315.000	\$398.500
VALDIVIA	\$211.	\$216.	\$211.	\$216.	\$228.	\$240.	\$245.	\$245.	\$312.000	\$312.000	\$395.500

CLASIFICACIÓN ORDINARIA	CONTRATO "SERVICIO DE TRANSPORTES DE AUTOMÓVILES"
-------------------------	---

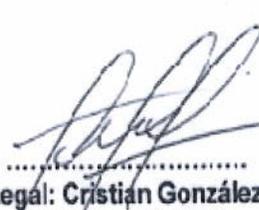
	771	371	771	371	039	215	541	541	0	0	0
LAGO RANCO	\$211.771	\$216.371	\$211.771	\$216.371	\$228.039	\$240.215	\$245.541	\$245.541	\$312.000	\$312.000	\$395.500
PUERTO MONTT	\$198.874	\$203.194	\$198.874	\$203.194	\$214.152	\$225.586	\$230.589	\$230.589	\$293.000	\$293.000	\$376.500

**Párrafo Z, N° 10**

**10.- Valor bruto diario por servicio de Bodegaje enseres y vehículo.**

Yo, Cristian Marcelo González Soto, R.U.T: 10.758.718-7, en mi calidad de representante legal de la Empresa TRANSPORTES CG SpA R.U.T. 76.911.746-6 en relación a la Propuesta Pública N° 28/2021 "Servicio de Mudanza y Transporte de Vehículos", declaro que mi representado, ofrece un valor bruto diario por concepto de Bodegaje, los valores serán los siguientes:

Zona de Mudanza	Valor Bruto Diario por metro cúbico	Valor Bruto Diario por bodegaje vehículo
Zona 1 Norte	\$ 0.-	\$ 0.-
Zona 2 Centro	\$ 0.-	\$ 0.-
Zona 3 Centro Sur	\$ 357.-	\$ 5.000.-
Zona 4 Sur	\$ 0.-	\$ 0.-
Zona 5 Austral	\$ 0.-	\$ 0.-

  
 .....  
 Rep. Legal: Cristian González Soto  
 R.U.T: 10.758.718-7

